

RESOLUCIÓN N° 0037
24 DE MARZO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021”.

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 27 de junio de 2021, el señor LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.186.388 Gobernador del Departamento del Cesar, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 054754, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos ubicados en la Carrera 14 No. 15c-16 antiguo lote zona de carreteras INVIAS en Valledupar- Cesar, con el fin de realizar obra de infraestructura en esta área.
2. Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”*
4. Que, a la luz de lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.4** del decreto en citas, *cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura. Construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente, señalará las condiciones de reubicación o trasplante cuando sea factible.*
5. Que, por medio del auto No. 086 de 15 de julio de 2021, se autorizó visita técnica para iniciar trámite administrativo ambiental, en las instalaciones del antiguo lote zona de carreteras INVIAS de Valledupar- Cesar, ubicado en la Carrera 14 No. 15c-16, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplió el día 19 de julio de 2021, con intervención de los funcionarios FEDOR IVAN SOTO GARCIA/ Ingeniero Ambiental y ALVARO JAVIER MARTINEZ MENDOZA/ Técnico Ambiental, y como resultado de esta diligencia se rindió informe técnico de fecha 02 de agosto de 2021 bajo el cual se tomó la siguiente decisión.
6. Que, La Coordinación Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas mediante la Resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021, se otorgó autorización al Departamento del Cesar con identificación tributaria No. 892.399.999-1, para

Continuación Resolución No. **0037** De **24** MAR 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021"**. ----- 2

efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos, ubicados en la Carrera 14 #15c-16 antiguo lote zona de carreteras INVIAS, Valledupar-Cesar.

7. Que, el día 23 de agosto de 2021, el señor SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.616.061 actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar y facultado para ello, según Decreto Departamental No. 000136 de mayo 15 de 2008 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DELEGACION DE UNAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL"** presenta Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021 **" Otorgar autorización al Señor Luis Alberto Monsalvo, identificado con Cedula Ciudadanía No 77.186.388, actuando en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajo, consistentes en la erradicación de veintiséis (26) árboles de las especies: dieciséis (16) árboles de Mango, nombre común, (Manguifera Inca) nombre científico, uno (1) árbol de Roble, nombre común (quercus robur) nombre científico, cinco (5) árboles de Ovito nombre común, (syzygium cumini) nombre científico, uno (1) árbol de Aceituno, nombre común (simarouba amara) nombre científico, uno (1) árbol de Garcero nombre común, (licania arborea) nombre científico, uno (1) árbol de Lluvia de Oro nombre común, (laburnum anagyroides) nombre científico y uno (1) árbol de Nispero nombre común, (manikara zapota) nombre científico ubicados en la carrera 14 # 15C - 16 antiguo lote zona de carretera INVIAS Valledupar- Cesar"**, en el cual eleva las siguientes pretensiones:

i.) **Reponer la Resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021," por medio de la cual se otorga autorización al Departamento del Cesar identificado con Identificación Tributaria No.892.399.999-1. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos, ubicados en la carrera 14 # 15C – 16 antiguo lote zona de carretera INVIAS, Valledupar-Cesar"**.

ii.) **En virtud de tal reposición, ordénese modificar y adicionar el ARTICULO PRIMERO del acto recurrido, disponiendo en su lugar lo siguiente:**

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Señor Luis Alberto Monsalvo, identificado con Cedula Ciudadanía No 77.186.388, actuando en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajo, consistentes en la erradicación de **veintisiete (27) árboles** de las especies: dieciséis (16) árboles de Mango, nombre común, (Manguifera Inca) nombre científico, uno (1) árbol de Roble, nombre común (quercus robur) nombre científico, cinco (5) árboles de Uvito nombre común, (syzygium cumini) nombre científico, uno (1) árbol de Aceituno, nombre común (simarouba amara) nombre científico, uno (1) árbol de Garcero nombre común, (licania arborea) nombre científico, uno (1) árbol de Lluvia de Oro nombre común, (laburnum anagyroides) nombre científico y uno (1) árbol de Nispero nombre común, (manikara zapota) nombre científico, **y un árbol de la especie caucho nombre común, (ficus benghalensis) nombre científico.**

De igual forma, autorícese la poda de cuatro (4) arboles de las especies: tres (3) arboles de Mago, nombre común (Mangifera Indica) nombre científico, y un (1) árbol de mamon, nombre común (Melicocc us bijugatus) nombre científico; ubicados en la carrera 14 # 15c-16 antiguo lote zona de carreteras INVIAS Valledupar- cesar.

iii.) **Así mismo, ordénese adicionar el Numeral 2 y modificar los numerales 3 y 5 del ARTICULO TERCERO del acto recurrido, disponiendo en su lugar lo siguiente:**

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021”.** ----- 3

“ARTICULO TERCERO: Imponer al Departamento del Cesar las siguientes obligaciones

(...)

2. Erradicar única y exclusivamente los arboles aislados indicados en el concepto técnico en la tabla No. 1 árboles a erradicar de este acto administrativo. En la cual se entenderá incluida también, un (1) árbol de la especie caucho, nombre común, (ficus benghalensis) nombre científico. Tal como se constata en la foto No. 12 del registro fotográfico que integra el presente acto.

3. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento treinta y cinco (135). Es decir, sembrar cinco arboles por cada uno aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que la especie a aprovechar es de categoría, otras especies. Esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2. sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

(...)

5. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los arboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco arboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total ciento treinta y cinco (135) arboles a reponer (como mínimo).” (...)

8. Que, el día 26 de enero de 2022 la Coordinación GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas expidió Auto No. 008 de fecha 26 de enero de 2022 “Por medio del cual se requiere aclaración, ampliación y/o corrección de informe técnico para resolver recurso de reposición contra la resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021, dentro del expediente CG-RNEEAP-071-2021” debido a que una vez revisado el acto administrativo (Resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021) y encontrándose inconsistencias en el mismo como en la variación en la cantidad de árboles solicitados para el aprovechamiento forestal se consideró pertinente requerir a la comisión integrada por FEDOR IVAN SOTO GARCIA, Profesional Universitario y JAVIER MARTINEZ MENDOZA, Técnico Ambiental, rendir un nuevo informe con el fin de dar respuesta al Recursos de Reposición presentado por el departamento del cesar en fecha 23 de agosto de 2021.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Coordinación GIT Para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas se pronuncia sobre el Recursos de Reposición presentado por el señor SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.616.061 actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del cesar y facultado para ello, según Decreto Departamental No. 000136 de mayo 15 de 2008; el día 23 de agosto de 2021 contra la Resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021 *“Por medio de la cual se otorga autorización al Departamento del Cesar identificado con Identificación Tributaria No.892.399.999-1. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos, ubicados en la carrera 14 # 15C – 16 antiguo lote zona de carretera INVIAS, Valledupar- Cesar”.*

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021". ----- 4

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

1. El Departamento del Cesar elevo solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a la autoridad ambiental correspondiente, en virtud de la necesidad de materializar un proyecto de infraestructura en zona urbana ubicada en la Carrera 14 # 15c-16, antiguo lote zona de carreteras INVIAS, del municipio de Valledupar.
2. Con ocasión a tal solicitud y luego de llevar a cabo las etapas administrativas respectivas, incluyendo las visitas técnica y evaluación de viabilidad; la Corporación Autónoma Regional del Cesar (en adelante Corpocesar) a bien tuvo que expedir la Resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al Departamento del Cesar identificado con Identificación Tributaria No.892.399.999-1. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos, ubicados en la carrera 14 # 15C – 16 antiguo lote zona de carretera INVIAS, Valledupar- Cesar".
3. Notificado dicho acto administrativo y una vez fuere efectuado el análisis integral del mismo, se evidencia por parte de la Secretaria de Infraestructura que la autorización concedida en el citado permiso, presenta una discrepancia numérica respecto a las realidades del proyecto constructivo y conforme a las consideraciones dl prenotado acto. Ello, genera al final, que la decisión adoptada por Corpocesar no precisamente se ajuste a las necesidades ambientales susceptibles de intervención ni que esta recaiga sobre la totalidad delo requerido.
4. Por consiguiente, con el fin de realizar el ajuste correspondiente a la resolución recurrida y, que, en base a esto, se lleve a cabo la intervención ambiental sobre las especies realmente habilitadas para ello; conviene ilustrar la relación numérica de los arboles objeto de erradicación según la parte considerativa (tabla 1) conclusiva (concepto), y resolutive de la resolución en comento, para facilitar la comprensión de la incongruencia.

Contempla la referida resolución, el siguiente conteo de especies:

CONTEO DE ESPECIES SEGÚN RESOLUCION No. 0045 DE 2021

Especies	# según parte considerativa del acto (tabla 1)	# según parte conclusiva del acto (concepto)	# según parte resolutive del acto
MANGO	16	18	16
ROBLE	1	1	1
LLUVIA DE ORO	1	1	1
NISPERO	1	1	1
UVITO	5	5	5
ACEITUNO	1	1	1
GARCERO	1	1	1
CAUCHO	0	1	0
TOTAL:	26	29	26

De allí se puede concluir que, a pesar de anunciarse a lo largo del acto administrativa variadas cantidades de especie a erradicar, es claro que conforme a la parte considerativa y resolutive solo están habilitadas (26) de estas. Situación que no se acompasa con la realidad del proyecto pues como se revela en el cuadro que antecede, se ha hecho caso omiso a la inclusión de **un (1) árbol de la especie caucho**, nombre común (*ficus benghalensis*) nombre científico; el cual no tendría autorización al día de hoy para consumir su erradicación. Aunque, fuere necesaria su intervención, tal como se extrae de la **foto No. 12 del registro fotográfico** y del acápite conclusivo de la Resolución.

Así, se procede a verificar: "REGISTRO FOTOGRAFICO"

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

5



Señaló el acto, en un primer momento, dentro de su motivación.

"ASPECTO HISTORICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: (...)

Caucho (*Hevea brasiliensis*). Es un árbol de la familia de las euforbiáceas de 20 a 30 m de altura (excepcionalmente 45 m). El tronco es recto y cilíndrico de 30 a 60 cm de diámetro, de madera blanca y liviana. Sus hojas son compuestas trifoliadas, alternas, de 16 cm de longitud, por 6 a 7 cm de ancho; deja caer parcialmente las hojas durante la estación seca, antes de lo cual las hojas de la copa del árbol se tornan de color rojizo. Las flores son pequeñas y reunidas en amplias panículas. Frutos: produce desde los 4 años, cada uno de los cuales es una gran cápsula de 4 cm de diámetro que se abre en valvas, con semillas ricas en aceite."

Finalmente, se conceptuó a manera de conclusión:

"4- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció de dieciocho (18) árboles de mango, nombre común, (*manguijera indica*) nombre científico, un (1) árbol de la especie roble nombre común (*quercus robur*) nombre científico, un (1) árbol de la especie lluvia de oro nombre común (*laburnum anagyroides*) nombre científico, un (1) árbol de la especie nispero nombre común (*manikara zapota*) nombre científico, cinco (5) árboles de la especie uvito nombre común (*syzygium cumini*) nombre científico, un (1) árbol de la especie aceituno nombre común (*simarouba amara*) nombre científico, un (1) árbol de la especie garcero nombre común (*licania arborea*) nombre científico, un (1) árbol de la especie caucho nombre común (*ficus benghalensis*) nombre científico,"

Por lo tanto, la necesidad de erradicación no estribaría en la suma de veintiséis (26) árboles -como lo autorizo Corpopesar inicialmente-, sino de **veintisietes (27)**, al tener que contemplarse la inserción del referido árbol de "caucho".

5. Anudando a lo anterior, es palpable que en el cuerpo de la Resolución se desarrolla la viabilidad en la concesión de este permiso y la necesidad manifiesta de podar cuatro (4) arboles, debidamente identificados en la "Tabla 2- Especies y cálculos de volúmenes de los arboles a podar en la carrera 14 No. 15c-16, antiguo lote zona de carreteras INIVIAS" ...

No obstante, tal consideración salta de bulto el hecho de que esta autorización no haya sido señalada expresamente en la parte **Resolutiva** del acto recurrido. Y si bien podría inferirse tácitamente que la autorización de poda está inmersa en la decisión, indistintamente de su ausencia de mención en el acápite del "Resuelve", es evidente que esta interpretación –propia de una buena práctica administrativa– no es propiamente la adoptada por todos los intervinientes en la gestión pública. Máxime, si se trata de órganos de control y de organizaciones civiles en ejercicio de una labor de veeduría.

Nótese, que en le resuelve de la resolución, solamente se otorgó autorización señaladamente para efectuar el aprovechamiento forestal, (...) "consistentes en la erradicación de veintiséis (26) arboles" Pero no se hizo alusión a poda alguna.

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021**". ----- 6

Así las cosas, en aras de no dar lugar a equívocos respecto a la verificación y cumplimiento del permiso de aprovechamiento que nos ocupa, es menester que la autoridad ambiental se sirva despejar cualquier halo de duda sobre el particular y, consecuentemente, el ente departamental cuente con el soporte legal que le permita ejecutar sus actividades sin enfrentarse a situaciones susceptibles de ser mal interpretadas; precisamente, propiciadas por la carencia de expresión puntual frente al tema.

ARGUMENTOS DE LA COORDINACION PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS:

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad,

ARGUMENTANDO

Que en virtud de lo manifestado a través del recurso de reposición presentado por el señor SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.616.061 actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del departamento del Cesar, la Coordinación decidió expedir el el Auto No. 008 de fecha 26 de enero de 2022 "**Por medio del cual se requiere aclaración, ampliación y/o corrección de informe técnico para resolver recurso de reposición contra la resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021, dentro del expediente CG-RNEEAP-071-2021**". Con el fin de verificar lo solicitado y proceder a corregir el error en citas.

Que en fecha 24 de febrero de 2022 El profesional universitario FEDOR IVAN SOTO GARCIA, allego a esta dependencia informe técnico corregido cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

"2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud de erradicación, y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad. El día 19 de julio de 2021, la comisión integrada por los funcionarios Fedor Iván Soto García / Profesional Universitario y Álvaro Javier Martínez Mendoza / técnico ambiental contratista, fueron trasladados en un vehículo no corporativo facilitado por el usuario solicitante hasta la dirección Carrera 14 No 15C - 16, antiguo lote zona de carretera INVIAS, quienes atendieron la visita la señora María José Ramos se identificó como ingeniera ambiental delegada por parte de la gobernación, y el Señor Héctor Segura se identificó como ingeniero forestal de la secretaria de ambiente.

Durante la diligencia de inspección técnica la cual se presentó por parte del peticionario por un número de quince (15) árboles al momento de la visita de inspección técnica se determinó la necesidad de intervenir treinta (30) árboles de distintas especies, los cuales se encuentran situados sobre en el área en donde se desarrollarán las obras de infraestructura. Los árboles en general se encuentran en buen estado fitosanitario, con un leve desprendimiento de corteza en toda la extensión de su tallo, algo característico en estas especies.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la Carrera 14 No 15C - 16, antiguo lote zona de carretera INVIAS, ver registro fotográfico a continuación:

Así posterior a la diligencia de inspección técnica ordenada mediante Auto No. 086 del 15 de julio de 2021, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, se presenta informe técnico con fecha de recibido del 2 de agosto del 2021, en dicho informe se presentó un error involuntario en la relación de los árboles objetos de la solicitud y se determinó en el presente informe de aclaración que serán 27 árboles a intervenir con erradicación y tres se intervendrán con poda, los cuales se encuentran relacionados en el presente informe.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

7

REGISTRO FOTOGRAFICO

Registro fotográfico arboles a erradicar.



1. Mango (*mangifera indica*)



2. Mango (*mangifera indica*)



3. Mango (*mangifera indica*)



4. Mango (*mangifera indica*)



5. Roble (*Quercus Robur*)



6. Mango (*mangifera indica*)



Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".



7. Mango (*mangifera indica*)



8. Mango (*mangifera indica*)



9. Caucho (*Ficus Benghalensis*)



10. Uvito (*Syzygium Cumini*)



11. Uvito (*Syzygium Cumini*)



12. Uvito (*Syzygium Cumini*)



Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

9



13. Mango (*Mangifera Indica*)



14. Uvito (*Syzygium Cumini*)



15. Mango (*Mangifera Indica*)



16. Uvito (*Syzygium Cumini*)



17. Aceituno (*Simarouba amara*)



18. Garcero (*Licania Arborea*)



Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

10



19. Mango (**Manguifera Indica**)



20. Mango(**Manguifera Indica**)



21. Mango (**Manguifera Indica**)



22. Mango (**manguifera indica**)



23. Mango (**Manguifera indica**)



24. Mango (**manguifera indica**)



Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

11



25. Lluvia de Oro (*Laburnum Anagyroides*)

26. Níspero (*Manikara Zapota*)



27. Mango (*Mangifera indica*)

Las características de los árboles a intervenir con tala o erradicación se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a erradicar en la Carrera 14 No 15C - 16, antiguo lote zona de carretera INVIAS

Continuación Resolución No. 0037 De 24 MAR 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

12

INVENTARIO FORESTAL DE ÁRBOLES APROVECHAR CON ERRADICIÓN EN ZONA URBANA CARRERA 14 NO 15C - 16, ANTIGUO LOTE ZONA DE CARRETERA INVIASN.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,57	0,50	7	0,196	0,976	10° 28' 15.7"	73° 15'04.4"
2	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,19	0,70	8	0,385	2,186	10° 28' 15.9"	73° 15'06.1"
3	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,25	0,40	8	1,126	0,714	10° 28' 16.0"	73° 15'05.3"
4	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,19	0,70	6	0,385	1,639	10° 28' 17.9"	73° 15'06.7"
5	ROBLE	(QUERCUS ROBUR)	1,41	0,45	7	0,159	0,790	10° 28' 16.8"	73° 15'05.7"
6	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,41	0,45	8	0,159	0,903	10° 28' 16.9"	73° 15'04.2"
7	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,98	0,95	8	0,709	4,026	10° 28' 17.3"	73° 15'04.3"
8	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,51	0,80	6	0,503	2,141	10° 28' 17.5"	73° 15'04.4"
9	CAUCHO	(Ficus Benghalensis)	3,14	1,00	12	0,785	6,69	10° 28' 14.2"	73° 15'04.8"
10	UVITO	(SYZYGIIUM CUMINI)	1,00	0,32	4,5	0,080	0,257	10° 28' 18.7"	73° 15'04.1"
11	UVITO	(SYZYGIIUM CUMINI)	1,57	0,50	4,5	0,196	0,627	10° 28' 19.9"	73° 15'04.3"
12	UVITO	(SYZYGIIUM CUMINI)	3,14	1,00	4,5	0,785	2,509	10° 28' 19.1"	73° 15'04.4"
13	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,98	0,95	5	0,709	2,516	10° 28' 19.6"	73° 15'04.9"
14	UVITO	(SYZYGIIUM CUMINI)	1,57	0,50	5	0,196	0,697	10° 28' 19.4"	73° 15'04.9"
15	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,04	0,65	8	0,332	1,885	10° 28' 19.2"	73° 15'05.8"
16	UVITO	(SYZYGIIUM CUMINI)	2,19	0,70	6	0,385	1,639	10° 28' 19.7"	73° 15'05.0"
17	ACEITUNO	(SYZYGIIUM CUMINI)	3,14	1,00	6	0,785	3,346	10° 28' 19.9"	73° 15'05.3"
18	GARCERO	(LICANIA ARBOREA L)	1,57	0,50	9	0,196	1,255	10° 28' 19.2"	73° 15'05.7"
19	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,82	0,90	6	0,636	2,710	10° 28' 18.8"	73° 15'06.0"
20	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,57	0,50	8	0,196	1,115	10° 28' 19.1"	73° 15'05.1"
21	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,19	0,70	8	0,385	2,186	10° 28' 19.0"	73° 15'05.7"

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

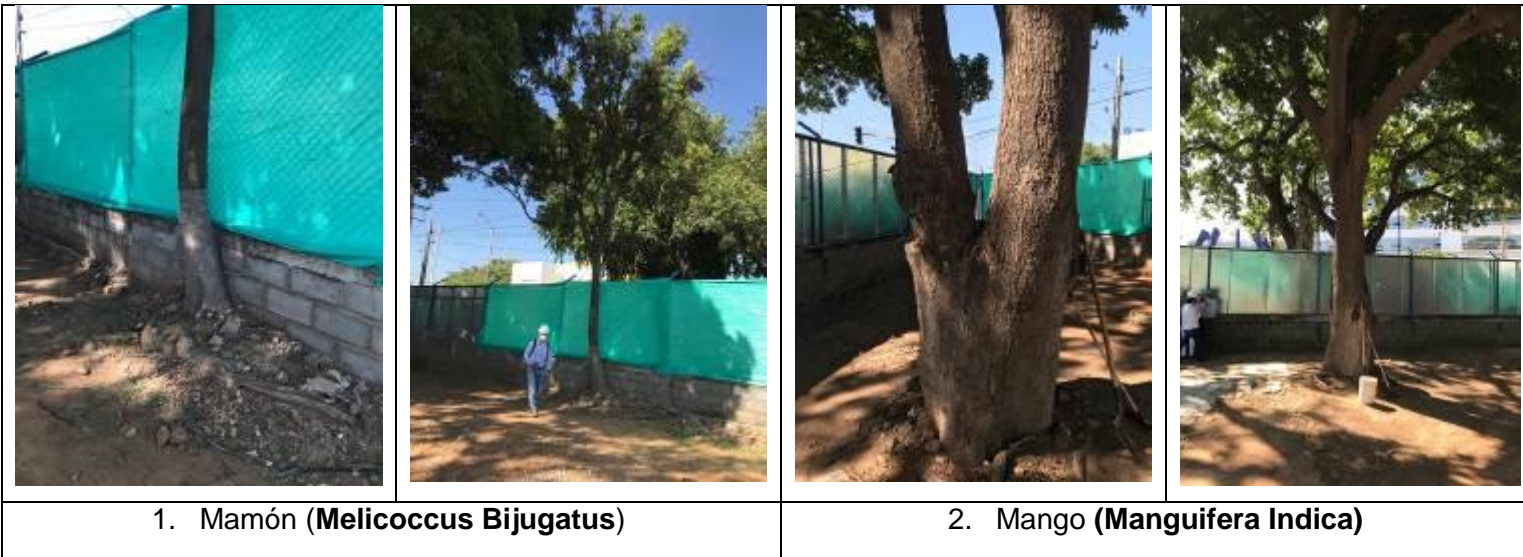
13

22	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,88	0,60	7	0,283	1,405	10° 28' 19.1"	73° 15'05.6"	
23	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,19	0,70	8	0,385	2,186	10° 28' 18.8"	73° 15'05.7"	
24	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	3,46	1,10	5	0,950	3,37	10° 28' 19.2"	73° 15'04.7"	
25	LLUVIA DE ORO	(LABURNUM ANAGYROIDES)	3,61	1,15	7	1,039	5,162	10° 28' 19.0"	73° 15'05.4"	
26	NISPERO	(MANIKARA ZAPOTA)	2,19	0,70	5	0,385	1,366	10° 28' 18.8"	73° 15'05.4"	
27	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	3,45	1,10	8	0,950	5,398	10° 28' 18.9"	73° 15'05.1"	
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR m2)						13,28				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							59,7			

Se erradicará veintisiete (27) árboles inventariados en la tabla No 1.

El volumen a erradicar del árbol es de trece comas veintiocho metros cúbicos (13,28 m³).

REGISTRO FOTOGRÁFICO ARBOLES A INTERVENIR CON PODA



Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

14

Las características de los árboles a intervenir con poda se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 2.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a podar en la Carrera 14 No 15C - 16, antiguo lote zona de carretera INVIAS

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR EN ZONA URBANA CARRERA 14 NO 15C - 16, ANTIGUO LOTE ZONA DE CARRETERA INVIAS										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen total (m3)	Porcentaje a podar (%)	Volumen Total a podar(m3)	Coordenadas	
									Norte	Oeste
1	MAMON	(MELICOCCLUS BIJUGATUS)	0,94	0,30	8	0,401	20	0,1204	10° 28' 14.4"	73° 15'05.1"
2	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,19	1,10	7	4,723	20	1,4169	10° 28' 15.9"	73° 15'06.1"
3	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,25	1,40	11	12,023	20	3,6068	10° 28' 16.0"	73° 15'05.3"
TOTAL ARBOLES A PODAR						3				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)						5,15				

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Mango (*Mangifera indica*) Es originario del subcontinente indio (India) y de la Indochina; introducida y cultivada en países de clima tropical además de algunos de clima templado o mediterráneo, por ejemplo en el sur de España (Provincia de, Málaga). En la zona intertropical es una planta sumamente noble: no requiere de riego y resiste los incendios; una plantación de mangos difícilmente podría quemarse durante la época de sequía, ya que es el período de máximo crecimiento de biomasa para estos árboles y de mayor actividad de la fotosíntesis por la menor nubosidad. Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado.

Roble (*Quercus Robur*), Es un árbol robusto, de porte majestuoso, que puede superar los 40 m de altura. Está clasificado en la Sección Quercus, que son los robles blancos de Europa, Asia y América del Norte. Tienen los estilos cortos; las bellotas maduran en seis meses y tienen un sabor dulce y ligeramente amargo. Las hojas carecen de una mayoría de cerdas en sus lóbulos, que suelen ser redondeados.

Caucho (*Hevea brasiliensis*). Es un árbol de la familia de las euforbiáceas de 20 a 30 m de altura (excepcionalmente 45 m). El tronco es recto y cilíndrico de 30 a 60 cm de diámetro, de madera blanca y liviana. Sus hojas son compuestas trifoliadas, alternas, de 16 cm de longitud, por 6 a 7 cm de ancho; deja caer parcialmente las hojas durante la estación seca, antes de lo cual las hojas de la copa del árbol se tornan de color rojizo. Las flores son pequeñas y reunidas en amplias panículas. Frutos: produce desde los 4 años, cada uno de los cuales es una gran cápsula de 4 cm de diámetro que se abre en valvas, con semillas ricas en aceite.

Uvito (*Syzygium Cumini*) es un árbol perenne cultivado en gran medida por su resistencia a climas diversos. Es una planta bastante servicial dado que sus frutos son muy apreciados en jaleas y dulces, su madera es excelente y su corteza provee tintes y taninos.

Aceituno (*Simarouba Amara*): son árboles o arbustos, que alcanzan un tamaño de 3–30 m de alto; plantas dioicas. Las hojas imparipinnadas, de 10–30 cm de largo, con 6–18 folíolos, obovados, de 3–9 cm de largo y 1–3 cm de ancho, redondeados a emarginados en el ápice, acuminados a agudos en la base, generalmente verde oscuros o verde olivos en el haz, amarillo-verdosos y más claros en el envés. Las panículas de 10–30 cm de largo, flores unisexuales, sépalos 5, 1 mm de largo, verdes o verde olivos; pétalos 5, 4–7 mm de largo, generalmente amarillos, pero frecuentemente con matices verdes o rojos; estambres 10, filamentos 1–2.5 mm de largo, con un apéndice en la base, anteras 1–1.5 mm de largo, muy reducidas en las flores pistiladas;

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021". ----- 15

Garcero (*Licania Arborea*) (Árboles hasta de 10 m de alto (algunas veces llegan hasta 30 m de alto), con las hojas anchas, duras, romas, ovals oblongas; el follaje joven, las ramitas y las inflorescencias notoriamente amarillentos, muy densamente con pelos cortos y erectos o más bien pajizas y mates; las ramas y la haz de las hojas maduras glabras, el envés de las hojas fuertemente blanqueado con un tomento estrechamente aterciopelado; ramitas robustas, con frecuencia 3-6 mm de diámetro debajo de la inflorescencia, la corteza pardo-rojiza con lenticelas pálidas y poco notorias; limbo de las hojas coriáceo, de ovado o elíptico u oblongo, ampliamente redondeado en el ápice, obtuso o (usualmente) subcordado en la base, 5-12 (raramente hasta 15) cm de ancho y 6-18 (raramente hasta 25) cm de largo, usualmente 1.4-1.7 veces más largo que ancho, lustroso y glabro por la haz; nervios laterales cerca de 12-15 pares, ampliamente divergentes, los 3-5 pares proximales mucho más estrechamente unidos que los otros, todos ellos elevados y formando costillas notorias por el envés; pecíolos robustos, 5-10 mm de largo y 2-3 mm de diámetro; estípulas 1.0-1.5 cm de largo y 1.0-2.0 cm de ancho,

El mamón (*Melicoccus bijugatus*) es un árbol frutal, cuyo fruto, el mamón, es excepcionalmente rico en hierro y fósforo. Su madera también ha sido aprovechada para obras de carpintería y hay quienes creen que las hojas del mamón ayudan a espantar a los murciélagos.

Lluvia de Oro (*Laburnum Anagyroides*) es una de esas especies en las que parece que llueva oro al llegar la primavera. Este efecto ocurre a causa de las pequeñas flores colgantes de color amarillo que posee, y de ahí su nombre. Resulta una especie perfecta para colocar en zonas residenciales o en los jardines pequeños de las ciudades.

Nispero (*Manikara Zapota*) También es conocido vulgarmente como chicozapote o ácana. Fue introducido en Filipinas durante la colonización española. A partir de entonces, se extendió por Asia y crece en grandes cantidades en India, Tailandia, Malasia, Camboya, Indonesia o Bangladés, lugares donde el fruto es muy popular y se conoce como chikoo.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, esta especie representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: En relación a lo paisajístico, los árboles debido a sucesivas podas mal realizadas en el pasado, fueron afectando su condición morfológica. Característica esta que, desdibujan el paisaje con una deplorable silueta de sus estructuras arbóreas, atenuando la belleza escénica del paisaje y por su ubicación interfieren con la remodelación de obras de infraestructura de interés social para la comunidad Vallenata, por lo que existe la necesidad de intervenirlos.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en Carrera 14 No 15C - 16, antiguo lote zona de carretera INVIAS, presentado por el señor Luis Alberto Monsalvo Gnecco, actuando en calidad de representante legal.

3.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó la existencia de treinta árboles de diferentes especies así: dieciocho (18) árboles de mango, nombre común, (*mangifera indica*) nombre científico, un (1) árbol de la especie roble nombre común (*quercus robur*) nombre científico, un (1) árbol de la especie lluvia de oro nombre común (*laburnum anagyroides*) nombre científico, un (1) árbol de la especie nispero nombre común (*manikara zapota*) nombre científico, cinco (5) árboles de la especie uvito nombre común (*syzygium cumini*) nombre científico, un (1) árbol de la especie aceituno nombre común (*simarouba amara*) nombre científico, un (1) árbol de la especie garcero nombre común (*licania arborea*) nombre científico, un (1) árbol de la especie caucho nombre común (*ficus benghalensis*) nombre científico, (1) árbol de la especie mamón nombre común (*Melicoccus bijugatus*) nombre científico, especies adulta en buen estado estructural y fitosanitario,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0037** De **24** MAR 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021”**. ----- 16

3.3.- Se intervendrán treinta (30) árboles de distintas especies. Para erradicación se determinaron una cantidad de veintisiete (27) árboles descritos en la tabla No 1 y para la intervención de poda se determinó un número de tres (3) descritos en la tabla No 2. Dichas intervenciones se deben realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran en el interior y exterior del predio, específicamente en la zona urbano de Valledupar, los árboles fueron Georreferenciados como se indica en la tabla No 1 y 2.

3.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno erradicado; en total serán mínimo ciento treinta y cinco (135) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).**

3.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

3.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 14 No 15C - 16, antiguo lote zona de carretera INVIAS, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

3.7.- Se erradicarán veintisiete (27) árboles y se realizarán la intervención de poda a tres (3) árboles inventariados y detallados en la tabla No. 1 y 2 del numeral 2 de este informe.

3.8.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

3.9.- Evitar la compactación del suelo alrededor de los árboles a conservar, ya que esta es devastadora, toda vez que allí en los primeros cuarenta centímetros de suelo, se encuentra el sistema radical de pelos absorbentes de agua y minerales. **El área de goteo de los árboles a conservar, no debe compactarse, por lo que deberá enmarcarse con cinta para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno.**

3.10.- Los árboles se plantarán en el área de influencia del proyecto teniendo en cuenta la cantidad, y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar.

3.11.- Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar las erradicaciones y podas a los árboles inventariados y relacionados en las tablas 1 y 2 del presente informe.

Continuación Resolución No. **0037** De **24** MAR 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021". ----- 17

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció de dieciocho (18) árboles de mango, nombre común, (manguifera indica) nombre científico, un (1) árbol de la especie roble nombre común (quercus robur) nombre científico, un (1) árbol de la especie lluvia de oro nombre común (laburnum anagyroides) nombre científico, un (1) árbol de la especie nispero nombre común (manikara zapota) nombre científico, cinco (5) árboles de la especie uvito nombre común (syzygium cumini) nombre científico, un (1) árbol de la especie aceituno nombre común (simarouba amara) nombre científico, un (1) árbol de la especie garcero nombre común (licania arborea l) nombre científico, un (1) árbol de la especie caucho nombre común (ficus benghalensis) nombre científico, (1) árbol de la especie mamon nombre común (Melicoccus bijugatus) nombre científico, especies adulta en buen estado estado estructural y fitosanitario, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala y poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para la actividad de construcción a realizar, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación cinco a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de los veintisiete (27) árboles descritos en la tabla No 1 y poda de lo tres (3) árboles relacionados en la tabla No 2, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dichas tablas. Los árboles se encuentran ubicado en Carrera 14 No 15C - 16, antiguo lote zona de carretera INVIAS, georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

Los productos resultantes del aprovechamiento se usarán en madera rolliza o aserrada, estos productos NO podrán ser comercializados, si bien podrían ser usados por la Gobernación en la ejecución del proyecto, igualmente pueden ser donadas a terceros dentro del área de influencia del proyecto para ser usados como madera aserrada, postes etc, lo cual se deberá soportar con actas de entrega incluyendo al menos la siguiente información:

- Cantidad por tipo de producto.
- Volumen por especie y total.
- Destino de los productos.
- Personas que reciben los productos.
- Lugar y fecha de entrega.

Para su transporte se requiere de la expedición de Salvoconductos Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (SUNL). Los cuales se tramitarán ante CORPOCESAR.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1, y en en la tabla 2 de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021". ----- 18

5.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán ciento treinta y cinco (135) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación y poda a los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación del árbol, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.5.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (a través de una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutriente para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad de poda. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la poda de los árboles.

5.6.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

5.7.- Los árboles de la reposición se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado Carrera 14 No 15C - 16, antiguo lote zona de carretera INVIAS, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.8.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

6.- RECOMENDACIONES

- Para la erradicación del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.
- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo. "

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

19

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, además, el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado: "La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo valido en cuanto a la formas y al procedimiento, competencia, etc. Contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expreso otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consigno sin quererlo otra". "En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse solo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyan una verdadera revocación del acto original. Solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dicto el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan solo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada"

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021”**. ----- 20

Que a la luz del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y caso quiera que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente realizar la corrección de la resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y ADICIONAR el Artículo Primero de la Resolución No. 0045 de 05 de agosto de 2021, disponiendo en su lugar lo siguiente:

“Otorgar autorización al Señor Luis Alberto Monsalvo, identificado con Cedula Ciudadanía No 77.186.388, actuando en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar, Para efectuar aprovechamiento forestal de treinta (30) árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajo, consistentes en la erradicación de veintisiete (27) árboles de las especies: dieciséis (16) árboles de Mango, nombre común, (Manguijera Inca) nombre científico, uno (1) árbol de Roble, nombre común (quercus robur) nombre científico, cinco (5) árboles de uvito nombre común, (syzygium cumini) nombre científico, uno (1) árbol de Aceituno, nombre común (simarouba amara) nombre científico, uno (1) árbol de Garcero nombre común, (licania arborea) nombre científico, uno (1) árbol de Lluvia de Oro nombre común, (laburnum anagyroides) nombre científico, uno (1) árbol de Nispero nombre común, (manikara zapota) nombre científico, y uno (1) árbol de caucho nombre común (Hevea brasilienses) y poda de tres (3) arboles de las especies; dos (2) árboles de Mango, nombre común, (Manguijera Inca) y uno (1) árbol de mamón nombre común, (Melicoccus bijugatus) nombre científico ubicados en la carrera 14 # 15C - 16 antiguo lote zona de carretera INVIAS Valledupar- Cesar. descritos en las siguientes tablas”:

Continuación Resolución No. 0037 De 24 MAR 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

21

INVENTARIO FORESTAL DE ÁRBOLES APROVECHAR CON ERRADICIÓN EN ZONA URBANA CARRERA 14 NO 15C - 16, ANTIGUO LOTE ZONA DE CARRETERA INVIASN.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,57	0,50	7	0,196	0,976	10° 28' 15.7"	73° 15'04.4"
2	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,19	0,70	8	0,385	2,186	10° 28' 15.9"	73° 15'06.1"
3	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,25	0,40	8	1,126	0,714	10° 28' 16.0"	73° 15'05.3"
4	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,19	0,70	6	0,385	1,639	10° 28' 17.9"	73° 15'06.7"
5	ROBLE	(QUERCUS ROBUR)	1,41	0,45	7	0,159	0,790	10° 28' 16.8"	73° 15'05.7"
6	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,41	0,45	8	0,159	0,903	10° 28' 16.9"	73° 15'04.2"
7	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,98	0,95	8	0,709	4,026	10° 28' 17.3"	73° 15'04.3"
8	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,51	0,80	6	0,503	2,141	10° 28' 17.5"	73° 15'04.4"
9	CAUCHO	(Ficus Benghalensis)	3,14	1,00	12	0,785	6,69	10° 28' 14.2"	73° 15'04.8"
10	UVITO	(SYZYGIIUM CUMINI)	1,00	0,32	4,5	0,080	0,257	10° 28' 18.7"	73° 15'04.1"
11	UVITO	(SYZYGIIUM CUMINI)	1,57	0,50	4,5	0,196	0,627	10° 28' 19.9"	73° 15'04.3"
12	UVITO	(SYZYGIIUM CUMINI)	3,14	1,00	4,5	0,785	2,509	10° 28' 19.1"	73° 15'04.4"
13	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,98	0,95	5	0,709	2,516	10° 28' 19.6"	73° 15'04.9"
14	UVITO	(SYZYGIIUM CUMINI)	1,57	0,50	5	0,196	0,697	10° 28' 19.4"	73° 15'04.9"
15	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,04	0,65	8	0,332	1,885	10° 28' 19.2"	73° 15'05.8"
16	UVITO	(SYZYGIIUM CUMINI)	2,19	0,70	6	0,385	1,639	10° 28' 19.7"	73° 15'05.0"
17	ACEITUNO	(SYZYGIIUM CUMINI)	3,14	1,00	6	0,785	3,346	10° 28' 19.9"	73° 15'05.3"
18	GARCERO	(LICANIA ARBOREA L)	1,57	0,50	9	0,196	1,255	10° 28' 19.2"	73° 15'05.7"
19	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,82	0,90	6	0,636	2,710	10° 28' 18.8"	73° 15'06.0"
20	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,57	0,50	8	0,196	1,115	10° 28' 19.1"	73° 15'05.1"
21	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,19	0,70	8	0,385	2,186	10° 28' 19.0"	73° 15'05.7"

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021".

22

22	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,88	0,60	7	0,283	1,405	10° 28' 19.1"	73° 15'05.6"
23	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,19	0,70	8	0,385	2,186	10° 28' 18.8"	73° 15'05.7"
24	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	3,46	1,10	5	0,950	3,37	10° 28' 19.2"	73° 15'04.7"
25	LLUVIA DE ORO	(LABURNUM ANAGYROIDES)	3,61	1,15	7	1,039	5,162	10° 28' 19.0"	73° 15'05.4"
26	NISPERO	(MANIKARA ZAPOTA)	2,19	0,70	5	0,385	1,366	10° 28' 18.8"	73° 15'05.4"
27	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	3,45	1,10	8	0,950	5,398	10° 28' 18.9"	73° 15'05.1"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR m2)						13,28			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							59,7		

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR EN ZONA URBANA CARRERA 14 NO 15C - 16, ANTIGUO LOTE ZONA DE CARRETERA INVIAS										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen total (m3)	Porcentaje a podar (%)	Volumen Total a podar(m3)	Coordenadas	
									Norte	Oeste
1	MAMON	(MELICOCCLUS BIJUGATUS)	0,94	0,30	8	0,401	20	0,1204	10° 28' 14.4"	73° 15'05.1"
2	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	2,19	1,10	7	4,723	20	1,4169	10° 28' 15.9"	73° 15'06.1"
3	MANGO	(MANGUIFERA INDICA)	1,25	1,40	11	12,023	20	3,6068	10° 28' 16.0"	73° 15'05.3"
TOTAL ARBOLES A PODAR						3				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)						5,15				

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR Y ADICIONAR los numerales 2,3 y 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0045 de 05 de agosto de 2021, disponiendo en su lugar lo siguiente:

2. "Erradicar y podar, única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el Artículo Primero del presente acto administrativo.

3. El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento treinta y cinco (135), es decir, sembrar cinco árboles por cada uno aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que la especie a aprovechar es de categoría, otras especies. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

5. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado: en total ciento treinta y cinco (135) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0037** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOCISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.065.616.061, REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1, CONTRA RESOLUCION No. 0045 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021". ----- 23

de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas del predio o sus alrededores, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.186.388, actuando en calidad de Representante Legal del Departamento del Cesar y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.



Dado en Valledupar, a los **24 MAR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Paola Valverde	Profesional de apoyo- Abogada	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP-071-2021